



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CREDITO PARA EL FOMENTO SOLIDARIO "ARMYCOOP"
DEMANDADO	BEATRIZ ACOSTA ESCORCIA
RADICACIÓN	2023-00119
FECHA	OCTUBRE 04 DE 2023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho del Señor Juez, el presente proceso referenciado, en el cual la demandada, a través de memorial allegado al despacho en fecha 27 de septiembre de 2.023, manifestó que tiene conocimiento del auto mandamiento de pago de fecha 24 de abril de 2023. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que la demandada BEATRIZ ACOSTA ESCORCIA, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago. El ejecutado una vez notificado, no contestó la demanda y no propuso excepciones.

Así mismo, observa el despacho que mediante memorial allegado **27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, la demandada BEATRIZ ACOSTA ESCORCIA, presentó escrito mediante el cual renuncia a los términos de notificación y ejecutoria como también renuncia a presentar excepciones de mérito o previas, por lo que resultaría pertinente tener notificada a la mencionada demandada por conducta concluyente, desde la fecha del escrito allegado al despacho por la parte demandante, tal y como lo dispone el artículo 301 del CGP.

No obstante, ese mismo artículo establece expresamente:

*ARTICULO 301. Notificación por conducta concluyente.*

...

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

..."

Por lo anterior, este juzgado considera que el término de traslado de la demanda, se encuentra más que vencido y en el cual la parte demandada no contestó la demanda ni propuso excepciones.

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

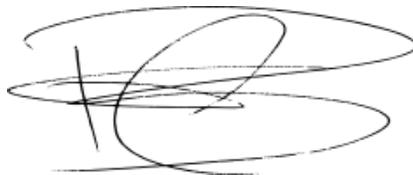
**RESUELVE:**

Calle 20 No.20-05 Piso 2  
Telefax: 3437732 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [j04empalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04empalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad - Atlántico. Colombia



1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra BEATRIZ ACOSTA ESCORCIA, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 24 de abril de 2.023.
2. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan.
3. Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense, e inclúyase la suma de (\$3.528.000) correspondiente al 7 % de la obligación, por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS**

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **099**

SOLEDAD, **OCTUBRE 6 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO